



JAQUELINE CECILIA GARCÍA RODRÍGUEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**Sumilla:** Proyecto de Ley que incorpora la Décimo Sexta Disposición Final y Transitoria al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF, para establecer la emisión del bono de reconocimiento para todo trabajador que deje el régimen ONP y se incorpore al régimen SPP.

El Grupo Parlamentario Podemos Perú (PP), a iniciativa de la señora congresista **CECILIA GARCÍA RODRÍGUEZ**, en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 74y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

### LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMO SEXTA DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES,

#### Artículo 1°. OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto incorporar una Disposición Complementaria al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF, para establecer la emisión del bono de reconocimiento para todo trabajador que deje el régimen ONP y se incorpore al régimen SPP.

**Artículo 2°. Incorporación de Disposición Complementaria al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF.**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### 1. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

La gente al envejecer ve disminuir sus ingresos, lo que hace que muy poca gente mayor pueda mantenerse plenamente con sus ingresos corrientes, lo que los hace depender de transferencias de familiares, de inversiones y ahorros acumulados, y de programas de seguridad social.

Esta situación se ha ido complicando con el envejecimiento de la población en —básicamente— todos los países, envejecimiento que se ha ido acelerando a través del tiempo, de manera que los países en desarrollo han duplicado su porcentaje de población mayor en un período de tiempo mucho más corto que el que les tomó a los países industrializados.

La necesidad de que el Estado intervenga en esta situación se justifica en el hecho que la dependencia de la población mayor de las transferencias familiares y de sus inversiones y ahorro no es siempre confiable, especialmente porque es difícil que la gente joven pueda anticipar cuáles serán sus necesidades cuando sea mayor.

Así, cuando apareció el sistema de la seguridad social en el Perú este se inició como un sistema público de reparto, que buscaba ser universal y obligatorio.

Los sistemas públicos de reparto son sistemas de beneficios definidos, no vinculados actuarialmente a las aportaciones de los asegurados; aportaciones que toman la forma de impuestos a los salarios. Un sistema de reparto es aquél que sigue una política de financiamiento que hace que sus ingresos corrientes sean suficientes para financiar sus gastos corrientes (pago de beneficios y gastos administrativos), mientras mantiene una reserva de contingencia.

modificación introducida en 1982 con la Ley 23495 - creó el régimen de cédula viva para empleados públicos.

El manejo de la seguridad social en el Perú venía siendo ejercido por un organismo público, el Seguro Social del Perú, que en 1973 había integrado y asumido las funciones de la Caja Nacional de Seguro Social, del Seguro Social del Empleado, y de la Caja Nacional de Pensiones.

Pero a pesar de los cambios efectuados, los problemas de la seguridad social en el Perú fueron en aumento durante la segunda mitad de la década del 70, como resultado del aumento de la inflación, la caída de los salarios reales, y el crecimiento del desempleo y la informalidad. Hechos a los que se sumó la mala administración del sistema y por los problemas de evasión y mora.

El gobierno militar dio en julio de 1980 el Decreto Ley 23161, creando el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) como institución autónoma y descentralizada, con personería jurídica de derecho público interno, que asumiría la administración de la seguridad social en el Perú en reemplazo del Seguro Social del Perú, que era un organismo público. Esta reforma, sin embargo, no llegó a implementarse, pues nunca se llegó a aprobar en el Congreso una Ley Orgánica del IPSS, si bien éste adoptó su nuevo nombre.

Al fracasar la reforma planteada por la creación del IPSS, los problemas siguieron aumentando durante la década del 80. La performance económica del IPSS, si bien había ido deteriorándose desde mediados de los 70, se complicó fuertemente durante el trienio 1988-90, cuando experimentó fuertes déficits. Un problema que había terminado por complicar la situación fue el hecho de que mientras el número de aportantes al IPSS se incrementó en un 20% durante el periodo 1984-1992, el número de pensionistas subió en un 141%, lo que hizo que durante tal lapso la razón número de aportantes/número de pensionistas decayera continuamente, pasando de 8.7 a 4.3. Esta situación se complicó aún más ante el aumento de la inflación, que acarreó un rendimiento real fuertemente negativo de los fondos manejados por el IPSS.

*función a los meses de sus aportes al IPSS hasta la fecha de vigencia de presente ley.*

*Únicamente están facultados a recibir el "Bono de Reconocimiento" los trabajadores afiliados a los sistemas de pensiones administrados por el IPSS al momento de entrada en vigencia de la presente ley y que hayan cotizado en el IPSS los 6 meses inmediatamente anteriores a su incorporación al SPP y un mínimo de 48 meses en total dentro de los 10 años previos a la fecha de vigencia de la presente Ley.*

*Los "Bonos de Reconocimiento" deben ser entregados por el IPSS a la AFP que el trabajador indique, quien a su vez los debe entregar a una entidad de servicios de guarda física de valores."*

Este bono de reconocimiento, conocido como **Bono 1992**, requería el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Haber estado afiliada/o al Sistema Nacional de Pensiones – SNP, con anterioridad al 6 de diciembre de 1992 y haberse afiliado al Sistema Privado de Pensiones – SPP.
2. Haber aportado al Sistema Nacional de Pensiones – SNP, un mínimo de 48 meses dentro de los 10 años anteriores al 06/12/82 y el 05/12/92.

Con posterioridad a este bono de reconocimiento se crearon 3 bonos más: los Bonos 1996, 2001 y 20530, para los cuales se exigía lo siguiente:

#### **Bono 1996**

1. Haber estado afiliada/o al Sistema Nacional de Pensiones - SNP (D.L. N° 19990) y haberse afiliado al Sistema Privado de Pensiones - SPP desde el 06/11/96 hasta el 31/12/97.

Por otro lado, la Ley N° 31083, Ley que establece un régimen especial facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), norma que tenía directa vinculación con el tema que origina la presente iniciativa legislativa, fue declarada inconstitucional y por lo tanto inaplicable para beneficio de la población.

La ley en mención establecía que las personas que han aportado al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y que a los 65 años de edad o más, no habían logrado cumplir los requisitos para obtener una pensión, tienen derecho a la devolución de la totalidad de sus aportes efectuados.

Como se ve, se constituía como una vía para la recuperación de los aportes de los afiliados de la ONP que no tenían posibilidad de obtener una pensión de jubilación; facilitándoles por lo menos, la disposición de sus aportes con el objeto utilizarlos efectivamente en la búsqueda de procurarse un mejor nivel de vida.

La jubilación en el Sistema Privado de Pensiones, por el contrario, con la del Sistema Público de Pensiones, ha venido admitiendo algunas modalidades más acordes con nuestra realidad nacional. Así, por ejemplo, mientras que para la jubilación anticipada ordinaria de la ONP los solicitantes deberán tener un mínimo de 25 y 30 años de aportaciones para el caso de mujeres y hombres respectivamente, en el caso del SPP, la exigencia para mujeres y hombres por igual es la de contar, por lo menos, con 72 meses de aportes en los últimos 120 meses anteriores a la solicitud del beneficio.

En el sentido antes expuesto, la propuesta materia de la presente iniciativa legislativa, permite de poner en situación de igualdad a los aportantes del sistema público de pensiones desde el 2002 en adelante con relación a los aportantes de años anteriores, y otorga a todos los aportantes de la ONP que cumplan con el requisito de haber cotizado en el SNP un mínimo de 48 meses en total dentro de los 10 años previos a la fecha de su afiliación al SPP, un



JAQUELINE CECILIA GARCIA RODRIGUEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Firmado digitalmente por:  
CABRERA VEGA Maria Teresa  
FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/05/2021 12:37:08-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES VILLEGAS Johan FAU  
20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/05/2021 15:20:13-0500



Firmado digitalmente por:  
URRESTI ELERA Daniel  
Belizario FIR 43863835 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/05/2021 20:38:11-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **abril** del **2022**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 11 de abril de 2022, actualícese el proyecto de Ley N°7782/2020-CR **asignándole el N°1802/2021-CR**

.....  
**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

3/MAR/2022

Lima 02 de marzo del 2022

Oficio 57- 2021-2022/GPPP-CR

Señora Congresista

**MARIA DEL CARMEN ALVA**

Presidenta del Congreso de la República

Lima. -

**Asunto : Actualización de Proyecto de Ley**

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirnos a usted, a fin de saludarla cordialmente, y a la vez, solicitarle la actualización del siguiente Proyecto de Ley, presentado por nuestro Grupo Parlamentario en la legislatura 2020-2021:

- Proyecto de Ley 07782/2020-CR, Ley que incorpora la décimo Sexta Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

La presente solicitud se re realiza de conformidad a los dispuesto en el Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, sobre el tratamiento de los instrumentos parlamentarios del Periodo Parlamentario 2016-2021, aprobado el 17 de agosto del presente año, y de acuerdo al artículo 76 numeral 2.2.2 del Reglamento del Congreso de la República.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

**JOSÉ LUNA GÁLVEZ**

Portavoz

Grupo Parlamentario Podemos Perú



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/03/2022 13:22:19-0500



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/03/2022 13:19:43-0500



Firmado digitalmente por:  
CALLE LOBATON Digna FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/03/2022 14:07:31-0500



Firmado digitalmente por:  
JOSE LUIS ELIAS AVALOS  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/03/2022 12:43:49-0500

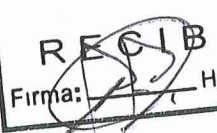
Lima, 11 de abril de 2022

**Oficio 396-2021-2022-ADP-CD/CR**

Señor  
**JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ**  
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Cong. JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ

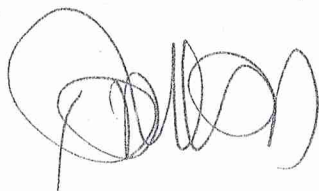
18 ABR 2022

RECIBIDO  
Firma:  Hora: 9:24 AM

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión presencial realizada el 11 de abril de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó actualizar el **Proyecto de Ley 7782/2020-CR**, por el que se propone incorporar la décimo sexta disposición final y transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en atención a la petición formulada por usted, en su condición de Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Perú, con el Oficio 57-2021-2022/GPPP-CR.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,



**HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos  
JVCH/cvd.

RU: 825446

Registro Único : 825446

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 396-2021-2022-ADP-CD/CR

| FECHA               | USUARIO                                                           | DESCRIPCIÓN                                                                                       | INDICACIONES                 | ESTADO     |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------|
| 13-04-2022 15.47.04 | JOSE ARMANDO GARCIA<br>CASTRO - AREA DE                           | COPIÓ EL DOCUMENTO A JULIAN SAUL<br>RAMOS PAULETT - AREA DE TRAMITE Y<br>DESPACHO PARLAMENTARIO   | DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS | ENVIADO    |
| 13-04-2022 15.47.04 | JOSE ARMANDO GARCIA<br>CASTRO - AREA DE                           | DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A JOSE LEON<br>LUNA GALVEZ - LUNA GALVEZ JOSE LEON<br>DESPACHO PARLAMENTARIO |                              | ENVIADO    |
| 13-04-2022 15.47.02 | JOSE ARMANDO GARCIA<br>CASTRO - AREA DE<br>DESPACHO PARLAMENTARIO | RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO                                                                      | RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO    | PENDIENTE  |
| 13-04-2022 15.47.02 | JOSE ARMANDO GARCIA<br>CASTRO - AREA DE<br>DESPACHO PARLAMENTARIO | CREÓ EL DOCUMENTO                                                                                 | CREACIÓN CORRECTA            | REGISTRADO |